DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 427

SAN SALVADOR, MIERCOLES 3 DE JUNIO DE 2020

NUMERO 113

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 509.- Se nombra la Comisión de Coordinación y Elaboración de la Memoria de Labores 2019-2020 del Ministerio de Economía.

2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE SEGUNDA PUBLICACION

Marca de Servicios	_
Marca de Producto	7-
DE TERCERA PUBLICACION	8-10
Convocatorias	1.
Marca de Servicios	1

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

Resolución No. 2.- Se resuelve aplicar de forma temporal medidas relativas al ingreso al territorio nacional de conductores de transporte internacional de carga de nacionalidad costarricense, de las unidades de transporte utilizadas en dicha actividad, registradas en la República de Costa Rica y de las mercancías que en ellas se transporten.

12-13

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Fe de Errata por error en la Resolución No. 419-2019 (COMIECO-LXXXIX).

Secretaría de Integración Económica Centroamericana

FE DE ERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), HACE CONSTAR:

- Que en el ANEXO A (NORMATIVO) LISTA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS, del RTCA 67.04.54:18 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADAS. ADITIVOS ALIMENTARIOS, adoptado por la Resolución 419-2019 (COMIECO-LXXXIX) del 5 de diciembre de 2019, por error se omitió un paréntesis en la tercera columna del encabezado de las tablas del referido Anexo, que se lee: "Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM", siendo lo correcto: "Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)".
- 2. Que en la categoría de alimentos número 14.2.7, del ANEXO A (NORMATIVO) LISTA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS, del RTCA 67.04.54:18 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADAS. ADITIVOS ALIMENTARIOS, adoptado por la Resolución 419-2019 (COMIECO-LXXXIX) del 5 de diciembre de 2019, por error, se consignó la palabra "table" siendo lo correcto la palabra "table", por lo que en donde aparece la palabra "table" deberá leerse "table".
- 3. Que en la página 111 del ANEXO A (NORMATIVO) LISTA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS, del RTCA 67.04.54:18 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADAS. ADITIVOS ALIMENTARIOS, adoptado por la Resolución 419-2019 (COMIECO-LXXXIX) del 5 de diciembre de 2019, en la tercera columna de "Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)" por error se incluyó el parámetro 350 mg/l en la referencia al aditivo denominado ADVANTAME, que se lee según lo siguiente:

Número de la Categoría	Categoría de Alimento Bebidas alcohólicas aromatizadas (p.ej. cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)						
14.2.7							
Denominación del Aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM	Legislación de Referencia	Función	Observaciones		
() ADVANTAME	969	6 mg/l solo cerveza sin alcohol o con un contenido de alcohol que no exceda del 1,2% vol; de table / Tafelbier / Tab1e beer "(contenido de mosto original inferior al 6%)	Anexo II Reglamento (CE) No. 1333/2008 (modificado)	Edulcorante			

	excepto" Obergăriges Einfachbier "; cervezas con una acidez minima de 30 mili- equivalentes expresados como NaOH; Cervezas marrones del tipo "oud bruin" 0.5 mg/l solo cerveza de bajo consumo energético 350 mg/l solo cerveza sin alcohol o con un contenido de alcohol que no exceda del 1,2% vol; de table / Tafelbier / Tafelbier / Tafelbier / Tafelbier / Tafelbier / Tefendion Dergariges Einfachbier "; cervezas con una acidez minima de 30 mili- equivalentes expresados como NaOH; Cervezas marrones del
()	Cervezas

Siendo lo correcto que debe leerse, lo siguiente:

Número de la Categoría	Categoría de Alimento						
14.2.7	Bebidas alcohólicas aromatizadas (p.ej. cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)						
Denominación del Aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de Referencia	Función	Observaciones		
)							
) ADVANTAME	969	6 mg/l solo cerveza sin alcohol o con grado alcohólico inferior a 1,2 % vol.; bière de table/Tafelbier/T able Beer (que contenga menos de un 6% de mosto primitivo) excepto Obergäriges Einfachbier; cervezas con una acidez mínima de 30 miliequivalentes expresada en NaOH; cervezas negras del tipo "oud bruin".	Anexo II Reglamento (CE) No. 1333/2008 (modificado)	Edulcorante			
, ,0		cerveza de bajo consumo energético.					

Ciudad de Guatemala, 16 de marzo de 2020

Melvin Redordo Seretario General